



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa

REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:.....C.P.N. Oscar Mario **JORGE**
Vice-Gobernador:.....Prof. Norma Haydee **DURANGO**
Ministro de Coordinación de Gabinete.....C.P.N. Ariel **RAUSCHENBERGER**
Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:Abg. Leonardo Jesús **VILLALVA**
Ministro de Bienestar Social:Sr. Raúl Eduardo **ORTÍZ**
Ministro de Salud:.....Dr. Mario Omar **GONZÁLEZ**
Ministro de Cultura y Educación:Lic. Jacqueline Mohair **EVANGELISTA**
Ministro de la Producción:.....Ing. Pedro Félix **GOYENECHÉ**
Ministro de Hacienda y Finanzas:.....C.P.N. Sergio **VIOLO**
Ministro de Obras y Servicios Públicos:.....Ing. Jorge Alberto **GIMÉNEZ**
Secretario General de la Gobernación:.....C.P.N. José María **GONZÁLEZ**
Secretario de Desarrollo Territorial:.....
Secretario de Derechos Humanos:.....Prof. Héctor Rubén **FUNES**
Secretario de Asuntos Municipales:.....Lic. Fabián **BRUNA**
Secretario Recursos Hídricos:.....Ing. Néstor Pedro **LASTIRI**
Secretario de Turismo.....Sr. Santiago Daniel **AMSE**
Asesor Letrado de Gobierno:.....Dra. Daniela Mónica **VASSIA**
Fiscal de Estado:Dr. José Alejandro **VANINI**

AÑO LXII - Nº 3155
Telefax: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gov.ar

SANTA ROSA, 29 DE MAYO DE 2015
boletinoficial@lapampa.gov.ar

SEPARATA BOLETIN OFICIAL N° 3155

LEYES N° 2831, 2832, 2833, 2834, 2835 Y 2836

LEY N° 2831: CREACIÓN DEL ENTE DE POLÍTICAS SOCIALIZADORAS y LA UNIDAD DE ABORDAJE, SUPERVISIÓN y ORIENTACIÓN PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Santa Rosa, 15 Mayo 2015

Al señor
Gobernador de la Pcia. de La Pampa
C.P.N. Oscar Mario JORGE
S / D.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del día 14 de mayo del año en curso, ha considerado el Despacho de Resolución elaborado por la Cámara en Comisión, por el que se ratifica la sanción de la Ley 2831, y por unanimidad ha tenido a bien aprobarlo en la forma del pliego adjunto.

Saludo a Ud. atentamente

NOTA N° 31/15 – C/D

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados provincia de La Pampa.- Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaría Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Ratifícase en virtud de lo previsto en el artículo 70 de la Constitución Provincial; la sanción de la Ley 2831 - Creación del Ente de Políticas Socializadoras y Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para personas en conflicto con la ley penal-

Artículo 2º.- Comuníquese.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los catorce días del mes de mayo de dos mil quince.

RESOLUCIÓN N° 15/15

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.- Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaría Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**EXPEDIENTE N° 3646/15**

Santa Rosa, 19 de mayo de 2015

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Habiendo quedado promulgada conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Provincial, se registra la presente LEY con el número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO (2831).-

Pase a sus efectos al Boletín Oficial y ARCHÍVESE.-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

CREACIÓN DEL ENTE DE POLÍTICAS SOCIALIZADORAS Y LA UNIDAD DE ABORDAJE, SUPERVISIÓN Y ORIENTACIÓN PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

TITULO I: Disposiciones Generales

Artículo 1°: Creación: Créase el Ente de Políticas Socializadoras y la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad.

Artículo 2°: Definición: Entiéndase, a los fines de esta Ley por:

- a) Ente: espacio de articulación, coordinación y concertación de políticas sociales; y
- b) Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación: al órgano administrativo que ejecutará las políticas públicas diseñadas.

Artículo 3°: Población Objetivo: A los fines de la presente Ley se entenderán como personas en conflicto con la ley penal a:

- a) Personas incorporadas al programas de Pre-libertad, Salidas Transitorias (art. 16) y Semi libertad (art. 23) según Ley 24660 o personas en situación de egreso;
- b) Personas en situación de liberadas, condicionales y/o asistidas y
- c) Personas con El Ente y la Unidad condenas en suspenso.

Artículo 4°: Objeto: Tendrán por objeto contribuir a la disminución de la criminalidad y reincidencia, en base a procurar la inserción social y asistencia material atendiendo a la situación personal, contexto familiar y comunitario de la población objetivo especificada en el Art. 3.

TITULO II: Organismos Administrativos del Ente de Políticas Socializadoras y de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para Personas en Conflicto con la Ley Penal**Capítulo I: Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la ley Penal**

Artículo 5°: Conformación: El Ente se integrará con Poder Ejecutivo:

Un representante del Ministerio de Bienestar Social,

Un representante del Ministerio de Salud,

Un representante del Ministerio de Cultura y Educación,

Un representante de la Secretaria de Asuntos Municipales,

Un representante del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad,

El Subsecretario de Justicia y Seguridad del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia de La Pampa, El Coordinador de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para personas en Conflicto con la Ley Penal

Poder Legislativo: 3 (tres) Legisladores respetando la representatividad de la conformación Política de la Cámara de Diputados.

Poder Judicial: El Superior Tribunal de Justicia representado por uno de sus Ministros y los Jueces de Ejecución Penal en funciones.

Cuando el caso lo requiera podrán participar los intendentes, otros organismos o entidades que no formen parte del Ente en carácter permanente. Cada representante Titular del Ente podrá designar a miembros adjuntos cuyo trabajo, conocimientos y especialidad considere de interés:

Las funciones de los/las integrantes del Ente tienen carácter honorario.

Artículo 6°: Designación de representantes: Los organismos que integrarán el Ente deberán designar sus representantes dentro de los 30 días de su entrada en vigencia. Inmediatamente de vencido este plazo deberá llevarse a cabo la primera reunión del Ente.

Artículo 7°: Coordinación: El Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la Ley Penal será coordinado por el Subsecretario de Justicia y Seguridad del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la Provincia de la Pampa. La modalidad de la participación será prevista en el reglamento interno;

Artículo 8°: Funciones: Serán las funciones del Ente las siguientes:

a) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento en la primera reunión de conformación, en el que se estipule un mínimo de una reunión mensual. Preverá el quórum para sesionar y mayorías para decidir días, lugar y horas de reunión, metodología de trabajo, protocolos de actuación y demás aspectos de funcionamiento a criterio de sus propios integrantes;"

b) Diseñar las políticas socializadoras en la provincia en materia de personas en conflicto con la ley penal;

c) Estudiar, elaborar y proponer normas legales, tendientes a efectivizar el cumplimiento de la presente Ley;

d) Tomar resoluciones, que tendrán carácter vinculante respecto a las acciones llevadas a cabo por los demás organismos del Poder Ejecutivo, las cuales deberán ser comunicadas a los organismos que involucran la misma y a la Secretaria de Derechos Humanos la cual actuará como veedora;

Las resoluciones que se emitan con el voto favorable de por lo menos siete (7) de los integrantes del Ente, dentro de los cuales hayan representantes de los tres poderes, tendrán carácter vinculante,

e) Acordar con otras instituciones públicas o privadas, la elaboración de programas de prevención de la criminalidad e integrar los organismos de prevención del delito que se creen a tales fines;

f) Gestionar ante los organismos competentes el otorgamiento de becas de estudio, participación, auspicio y organización

de congresos, actos, conferencias y el intercambio permanente de carácter técnico y científico con instituciones similares y afines nacionales o extranjeras. Para aquellas personas que contribuyan al cumplimiento del objeto de la presente Ley;

g) Proponer convenios entre los ministerios del gobierno provincial con la nación, provincias otras naciones o estados extranjeros, referidos a la ejecución de la pena, e integrar instituciones federales e internacionales que nucleen a las instituciones post-penitenciarias;

h) Publicar un informe anual mediante medios audiovisuales, gráficos y del sitio web oficial del Gobierno de La Pampa de las acciones realizadas por dicho Ente, enviando copia del mismo a la Cámara de Diputados; e

i) Difundir, por medio de publicaciones, conferencias medios audiovisuales, prensa oral, escrita, televisiva y actos públicos, los fines del Ente, requiriendo la colaboración y participación activa de la comunidad, procurando la formación de un amplio conocimiento de dichos objetivos en aras de facilitar a las personas involucradas directamente en esta Ley una eficaz comprensión y protección social, a los efectos de propiciar su integración al medio.

Artículo 9°: Control y Fiscalización: La Secretaria de Derechos Humanos controlará y fiscalizará el cumplimiento efectivo de las resoluciones emanadas por el Ente, informando a la Cámara de Diputados anualmente.

Capítulo II: Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación para personas en Conflicto con la Ley Penal

Artículo 10: Conformación de Sede Central Provincial y Sedes en Circunscripciones: Para los fines de la esta Ley se crearán en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad en el ámbito de la Subsecretaría de Justicia y Seguridad veinte(20) cargos distribuidos en: Una Sede Administrativa Central Provincial con asiento en la ciudad de Santa Rosa; en la que cumplirá sus funciones el/la coordinador/a que surgirá de las personas que componen la misma, dos (2) abogados/as y cuatro (4) cargos para personal administrativo.

Y cuatro (4) circunscripciones definidas por art. 4° de la Ley 2574 de la siguiente manera: Una Sede en la Primera Circunscripción: dos (2) Lic. en Psicología, dos (2) Lic. en Trabajo Social y/o Servicio Social y/o Trabajador Social.

Una Sede en la Segunda Circunscripción: dos (2) Lic. en Psicología, dos (2) Lic. en Trabajo Social y/o Servicio Social y/o Trabajador Social

Una Sede en la Tercera Circunscripción: un (1) Lic. en Psicología, un (1) Lic. en Trabajo social y/o Servicio Social y/o Trabajador Social.

Una Sede en la Cuarta Circunscripción: un (1) Lic. en Psicología un (1) Lic. en Trabajo Social y/o Servicio Social y/o Trabajador Social.

A efectos de complementar el trabajo interdisciplinario se incorporarán dos (2) Terapistas Ocupacionales, uno con asiento en la Primera Circunscripción debiendo cubrir las necesidades de la Tercera Circunscripción y otro con asiento en la Segunda Circunscripción debiendo cubrir las necesidades de la Cuarta Circunscripción.

Artículo 11: Coordinación: La Unidad de Abordaje; Supervisión y Orientación para personas en Conflicto con la Ley Penal será coordinada por un integrante de la misma elegido/a por la autoridad de aplicación.

Artículo 12: Funciones del Coordinador/a:

a) Representar a la Unidad en toda actividad pública o privada al cumplimiento de sus fines

b) Fijar la planificación general de la unidad y controlar su cumplimiento, profundizando la descentralización de los recursos según la organización de las cuatro circunscripciones;

c) Comunicar al Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad en oportunidad de prepararse el proyecto de presupuesto para el año siguiente, cuáles serán las necesidades de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación;

d) Remitir informes de seguimiento de las personas alcanzadas con el beneficio de la "Libertad Condicional "Libertad Asistida" o: "Condenación de Ejecución Condicional" al Juzgado de Ejecución Penal interviniente o Unidad Fiscal competente;

e) Coordinar la colaboración que puedan prestar organizaciones públicas y/o privadas.

f) Diseñar e implementar en colaboración con el Subsecretario de Gobierno, Justicia y Seguridad, programas de capacitación y aprendizaje tanto para el personal administrativo de la unidad como así también de aquellos supervisados bajo su órbita;

g) Celebrar los convenios respectivos con el sistema de educación formal y no formal a los efectos de procurar el acceso de las personas privadas de libertad o de reciente liberación; y

h) Realizar convenios con Organismos públicos, privados y/o mixtos, como así también con aquellas empresas proveedoras del Estado provincial, a fin de contemplar la reserva de un mínimo de plazas laborales, en beneficio de los condenados con salidas transitorias y/o laborales, condenados en libertad condicional, libertad asistida o cualquier otra modalidad de egreso, y para los liberados recientes y los probados que lo soliciten,

Artículo 13: Funciones del Equipo Técnico: Serán funciones de los Equipos Técnicos las siguientes:

a) Realizar el seguimiento y asistencia de personas condenadas con pena privativa de libertad que se encuentren incorporados al "programa de prelibertad" o en "situación de egreso";

b) Realizar el control, seguimiento y asistencia de personas que gozan del beneficio de "Libertad condicional", "Libertad Asistida" o "Condenación de ejecución condicional"

c) Coordinar y articular con las diversas Instituciones involucradas en cada caso en particular

d) Remitir informes de seguimiento de las personas alcanzadas con el beneficio de la "Libertad Condicional" , "Libertad Asistida" o "Condenación de Ejecución Condicional" al Coordinador de la Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación

para Personas en Conflicto, con la Ley penal;

e) Informar semanalmente las actuaciones realizadas al Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la Ley Penal; y

f) Crear, conjuntamente con la Subsecretaría de Trabajo, un Registro Permanente de Trabajo para los Liberados de las Cárceles de la Provincia de La Pampa y un Registro de Empresas que operen en nuestra provincia donde exista la posibilidad concreta laboral para reubicar al liberado y/o egresado de las cárceles de la Provincia.

El equipo técnico remitirá al coordinador/a para que este, lo eleve al Juzgado de Ejecución Penal interviniente, los informes de seguimiento, evolución o incumplimiento de las reglas de conducta impuestas al concederse los beneficios de "Libertad Condicional", "Libertad Asistida o "Condenación de Ejecución Condicional".

TITULO III: Financiamiento

Artículo 14: Financiamiento: Para atender los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la ejecución de las partidas específicas asignadas en el Presupuesto General de la Provincia, así como los recursos provenientes del Fondo del Ente de Políticas Socializadoras para Personas en Conflicto con la ley Penal.

Artículo 15: Creación del Fondo de La Unidad de Abordaje, Supervisión y Orientación Para Personas en Conflicto con la Ley Penal: Créase el Fondo de la Unidad De Abordaje, Supervisión y Orientación Para Personas en Conflicto con la Ley Penal Estará integrado con los siguientes recursos:

a) Recursos que determinen leyes especiales;

b) Fianzas ejecutadas en causas penales;

c) Multas impuestas en causas penales o contravencionales, salvo aquéllas que tuvieran otro destino específico determinado por Ley,

d) Donaciones y Legados.

TITULO IV: Aplicación de la Presente Ley

Artículo 16: Sustitúyase el inciso 7) del artículo 39 la Ley 2287 (Nuevo Código Procesal Penal) por el siguiente:

"Art. 39: inc. 7) "En la observancia de las reglas de conducta impuestas al concederse el beneficio de condenación de ejecución condicional".

Artículo 17: Derógase el inciso 32) del artículo 96 de la Ley 2574 Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 18: Modifícase el artículo 458 la Ley 2287 (Nuevo Código Procesal Penal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 458: COMUNICACIÓN A LA UNIDAD: El condenado será sometido conjuntamente al cuidado de la " UNIDAD DE ABORDAJE, SUPERVISIÓN Y ORIENTACIÓN PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL" a la que se le comunicará la libertad y le remitirá copia del auto que la ordenó.

La Unidad colaborará con el Juzgado de Ejecución en la observación del liberado en lo que respecta a su lugar de residencia, el trabajo al que se dedica y la conducta que observa.

Cuando el condenado fijare residencia en otra provincia, la observación podrá encomendarse a la institución de contralor prevista en la jurisdicción correspondiente u otra Institución pública o particular apta para dicho fin, debiéndose canalizar el requerimiento a través de la Unidad."

Artículo 19: Modifícase el artículo 459 de la Ley 2287 (Nuevo Código Procesal Penal) el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 459: La revocatoria de la libertad condicional conforme el Código Penal, podrá efectuarse de oficio o a solicitud del Ministerio Público Fiscal o de la UNIDAD DE ABORDAJE, SUPERVISIÓN Y ORIENTACIÓN PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL" o institución que hubiera actuado. En todo caso el liberado será oído y se le admitirán en pruebas, procediéndose en la forma prescripta por el artículo 441. Si el Tribunal de Ejecución lo estimare necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente:

Artículo 20: Derógase la Ley 513 por la cual se otorga competencia a la Asociación Civil Patronato de Liberados de la Provincia de La Pampa.

TITULO V: Disposiciones Transitorias:

Artículo 21: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las reasignaciones presupuestarias y creación de las partidas necesarias destinadas al cumplimiento de la presente ley, La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo 22: La Unidad De Abordaje, Supervisión y Orientación Para Personas en Conflicto con La Ley Penal absorberá excepcionalmente a la totalidad de los/las empleados/as que se encuentren desempeñando actualmente tareas en la Asociación Civil Patronato de Liberados de la Provincia de La Pampa, reubicándolos/as de acuerdo a la profesión de cada uno/a de ellos/as y a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 23: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil quince.

Dip. Sergio Heber PREGNO, Vicepresidente 2° Cámara de Diputados Provincia de La Pampa – Dra. Alejandra Carolina CHARRUFF, Prosecretaria Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

LEY N° 2832: SUSTITUYENDO LOS ARTÍCULOS 166 Y 167 DE LA LEY 1597 “ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO”

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°: Sustitúyese el artículo 166 de la Ley 1597 "Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 166: Se declaran como Municipalidades, con la cantidad de Concejales Titulares que en cada caso se indican; las siguientes:

I) 1) Abramo, 2) Algarrobo del Águila, 3) Ataliva Roca, 4) Carro Quemado, 5) Ceballos, 6) Conhello, 7) Coronel Hilario Lagos, 8) Dorila, 9) General Campos, 10) Gobernador Duval, 11) La Humada, 12) Luan Toro, 13) Mauricio Mayer, 14) Metileo, 15) Miguel Cané, 16) Monte Nievas, 17) Puelches, 18) Puelén, 19) Quehué, 20) Tomás Manuel Anchorena 21) Rolón, 22) Santa Teresa, 23) Vértiz y 24) Villa Mirasol, con tres (3) Concejales Titulares.

II) 1) Alta Italia, 2) Anguil, 3) Arata, 4) Bernardo Larroudé, 5) Bernasconi, 6) Doblas, 7) Embajador Martini, 8) La Adela, 9) La Maruja, 10) Lonquimay, 11) Telén y 12) Uriburu, con cinco (5) Concejales Titulares.

III) 1) Alpachiri, 2) Calefú, 3) Colonia Barón, 4) General San Martín, 5) Jacinto Aráuz, 6) Miguel Riglos, 7) Parera, 8) Quemú Quemú, 9) Rancul, 10) Santa Isabel, 11) Trenel y 12) Winifreda, con seis (6) Concejales Titulares.

IV) 1) Catrilo, 2) Eduardo Castex, 3) General Acha, 4) Guatraché, 5) Ingeniero Luiggi, 6) Intendente Alvear, 7) Macachín, 8) Realicó, 9) Toay, 10) Veinticinco de Mayo y 11) Victorica, con ocho (8) Concejales Titulares.

V) 1) General Pico y 2) Santa Rosa, con doce (12) Concejales Titulares.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley 1597 "Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 167: Se declaran como Comisiones de Fomento las siguientes:

1) Adolfo Van Praet, 2) Agustoni, 3) Chacharramendi, 4) Colonia Santa María, 5) Cuchillo Co, 6) Falucho, 7) La Reforma, 8) Limay Mahuida, 9) Loventuel, 10) Maisonnave, 11) Perú, 12) Pichi Huinca, 13) Quetrequén, 14) Relmo, 15) Rucanelo, 16) Sarah, 17) Speluzzi y 18) Unanue.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados provincia de La Pampa.- Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaría Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 4481/15

Santa Rosa, 29 de Abril de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 157/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 29 de abril de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (2832).

C.P.N. José María GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.

LEY N° 2833: APROBANDO LOS CONVENIOS ÚNICOS DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA SUSCRIPTOS EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2014, ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscrito el día 21 de octubre de 2014, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el Gobierno de la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a la Comisión, de Fomento de Agustoni y la Municipalidad de Santa Teresa por un monto máximo de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 545.125,00), destinados a la ejecución, en sus respectivos ejidos, de las obras detalladas en el Anexo I del mismo.

Artículo 2°.- Apruébase el Convenio Único de Colaboración y Transferencia suscrito el día 21 de octubre de 2014, entre la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y el Gobierno de la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente Ley, con el fin de otorgar asistencia financiera a las Municipalidades de Victorica, Jacinto Aráuz, Metileo, Doblás y Rolón, por un monto máximo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1.295.539,36), destinados a la ejecución, en sus respectivos ejidos, de las obras detalladas en el Anexo I del mismo.-

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciséis días del mes de abril de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados provincia de La Pampa.- Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaría Legislativa Cámara de Diputados provincia de La Pampa.-

CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARIA", representada en este acto por su titular, Arquitecto Germán A. NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador Contador Público Nacional Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en la Avenida Pedro Luro esquina Avenida San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA", por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", Y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARIA" a la Municipalidad, en adelante denominadas "MUNICIPALIDAD", de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS".-

CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por la "MUNICIPALIDAD" para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.

CLÁUSULA TERCERA: La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO".

CLÁUSULA CUARTA: Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".-

CLÁUSULA QUINTA: La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD" en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARÍA" previo al Inicio de las "OBRAS".-

CLÁUSULA SEXTA: La, "SUBSECRETARÍA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar

la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS, (\$ 1.295.539,36), de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO". Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARIA".-

CLÁUSULA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestados Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO" .-

CLÁUSULA OCTAVA: En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARIA" efectuará los desembolsos contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO".-

CLÁUSULA NOVENA: La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARIA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formulen la "MUNICIPALIDAD" en función de la curva de inversión de las "OBRAS".-

CLÁUSULA DÉCIMA: Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO" anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO",

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizar la "RENDICIÓN" correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerara incumplida.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La "PROVINCIA" informa en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera; para cada "REGLÓN" el número de CUIT y número de cuenta bancaria de la "MUNICIPALIDAD" y/o COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda y solicita, que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda, se deposite en dicha cuenta, la que deberá estar abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Serán por cuenta y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades. -

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La "MUNICIPALIDAD" abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se le efectúen. La "SUBSECRETARIA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.-

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO", las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD" en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN"; para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIEN POR CIENTO (100%). -

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la" jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 21 días del mes de OCTUBRE de 2014.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Carlos SANCHEZ, Intendente de Metileo – José A, FERREYRA, Intendente - Hugo Víctor Manuel KENNY, Intendente Municipalidad de Victorica – Oscar A. BEILMANN, Intendente Municipal – Gustavo Manuel LANZA Intendente Municipal - Arq. Germán A. NIVELLO Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaria de Obras Públicas.-

ANEXO I									
ID Obra	N° TRI Técnico	CUIT	N° Cuenta	Municipalidad / Comuna / Junta de Gobierno	Denominación de la Obra	Monto	Plazo de Ejecución (Meses)	Imputación Presup	Cant. de Obras
186995	TRI-S01:25306/2013	33-99919573-9	610-1-240594/0	Victoria	Construcción de Badenes y Cruces de Calles	\$ 85.656,96	6	44,1	1
186966	TRI-S01:24618/2013	30-99912077-2	5630001392	Jacinto Arauz	Mejoramiento Plaza Griot	\$ 162.920,00	4	44,2	1
186964	TRI-S01:24620/2013	30-99912077-2	5630001392	Jacinto Arauz	Ejecución de Cordón Cuneta y Badenes - 980ml Cordón Cuneta y 100ml de badenes	\$ 146.962,40	4	44,2	1
189708	TRI-S01:36710/2013	30-99911302-4	2770075832	Metileo	Construcción Cordón Cuneta en 10 Cuadras	\$ 198.000,00	2	44,2	1
189710	TRI-S01:36712/2013	30-99919634-5	344112011/1	Doblas	Plan Ejecución de Cordón Cuneta	\$ 492.000,00	4	44,2	1
190969	TRI-S01:49494/2013	30-67164990-3	344114265/2	Rolon	Iluminación Plaza Principal	\$ 210.000,00	4	44,2	1
TOTAL						\$ 1.295.539,36			6

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Artículo Primero: EL Presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el - que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá Indicar particularmente:

- a) La individualización del organismo receptor de los fondos:
- b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
 - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho Instrumento.
 - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹ de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio, Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.
 - 3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes partidos; Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentina, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

"SIDIF", Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a electos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

- e) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL",
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Nota de remisión de la documentación, rubricada por la máxima autoridad competente.
- 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
- l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control; la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancarios en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.-
- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

- 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
 - 2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
 - 3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES Intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
 - 4) La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
- b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

- 1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;
- 2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

- 3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

- a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
 - 1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;
 - 2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o Impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
 - 3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;
- b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
- c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80, (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

- a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

- 1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
 - 2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
 - 3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.
- b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento en el cual además de la información descrita en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.
 - c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes,

Artículo Décimo: La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y LA SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS,

cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires, SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS.....(\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio..... (Marco/Específico/Otros) suscrito en fecha, efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA: Sucursal Plaza de Mayo, o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones Judiciales pertinentes: para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien sea la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR /INTENDENTE / OTROS

D. (nombre del funcionario)

S _____ / _____ D

CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARIA", representada en este acto por su titular, Arquitecto Germán A. NIVELLO, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255, piso 8°, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte y la Provincia de LA PAMPA, representada por el Señor Gobernador Contador Público Nacional Oscar Mario JORGE, con domicilio legal en la Avenida Pedro Luro esquina Avenida San Martín de la Localidad de SANTA ROSA, de la Provincia LA PAMPA, en adelante la "PROVINCIA"; por la otra, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y en presencia de los Señores Intendentes que suscriben el presente, acuerdan celebrar este Convenio Único de, Colaboración y Transferencia, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El "CONVENIO" tiene por objeto la asistencia financiera, por parte de la "SUBSECRETARIA" a la Municipalidad, en adelante denominadas "MUNICIPALIDAD", de la "PROVINCIA", para la ejecución de las obras detalladas en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante del "CONVENIO", en adelante las "OBRAS".

CLÁUSULA SEGUNDA: El plazo estipulado para la realización de las "OBRAS", es el indicado en cada renglón del ANEXO I mencionado en la Cláusula anterior, en adelante el "RENGLÓN", contado a partir de la fecha de la Declaración Jurada de Inicio de Obra, en adelante la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", emitida por la "MUNICIPALIDAD", para cada "RENGLÓN", en la cual conste la fecha de inicio físico de la obra.-

CLÁUSULA TERCERA: La "PROVINCIA" manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las "OBRAS", dentro de los SESENTA (60) días corridos, a partir de la firma del "CONVENIO"

CLÁUSULA CUARTA: Cuando hubieran transcurrido SESENTA (60) días corridos sin que la "PROVINCIA" hubiera presentado la "DECLARACIÓN JURADA DE INICIO", correspondiente a cada "RENGLÓN" o se paralice unilateralmente la obra del "RENGLÓN" por ese mismo término o se neutralice la obra del "RENGLÓN" por más de SESENTA (60) días, el "RENGLÓN" correspondiente se dará de baja del "CONVENIO", sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno entre "LAS PARTES".-

CLÁUSULA QUINTA: La "PROVINCIA" se compromete a suscribir los Convenios Particulares con la "MUNICIPALIDAD" en un todo de acuerdo a los plazos y montos establecidos en el ANEXO I, obligándose a presentar copias autenticadas de los mismos ante la "SUBSECRETARIA" previo al inicio de las "OBRAS".-

CLÁUSULA SEXTA: La "SUBSECRETARIA", en función de la disponibilidad presupuestaria, se compromete a financiar la ejecución de las "OBRAS", por un monto máximo de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 545.125.-). de acuerdo a lo estipulado en el "ANEXO I", teniendo el mismo carácter de precio tope, el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el "CONVENIO". Entiéndase por "precio tope" el precio máximo de obra a financiar por la "SUBSECRETARIA".-

CLÁUSULA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" manifiesta que las "OBRAS", se ejecutarán en un todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la

totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO II en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO",

CLÁUSULA OCTAVA: En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARIA" efectuará los desembolsos. contra la presentación de las correspondientes solicitudes de pago, en adelante la "SOLICITUD DE PAGO",-

CLÁUSULA NOVENA: La "PROVINCIA" presentará a la "SUBSECRETARIA" la "SOLICITUD DE PAGO" en función a los requerimientos que le formulen la "MUNICIPALIDAD" en función de la curva de inversión de las "OBRAS",-

CLÁUSULA DÉCIMA: Con la "SOLICITUD DE PAGO" correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante la "RENDICIÓN", correspondiente a la aplicación de la "SOLICITUD DE PAGO" anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el "REGLAMENTO",

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Una vez finalizada las "OBRAS" y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último certificado de avance de obra, se deberá realizar la "RENDICIÓN" correspondiente al último desembolso. Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la "RENDICIÓN" respectiva, la misma se considerará incumplida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: La "PROVINCIA" Informa en el ANEXO I indicado en la Cláusula Primera, para cada "REGLÓN". el número de CUIT y número de cuenta bancaria de la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda y solicita que los fondos que se entreguen en virtud del "CONVENIO", a la "MUNICIPALIDAD" y/o "COMUNA", y/o "COMISIÓN DE FOMENTO" según corresponda, se deposite en dicha cuenta, la que deberá estar abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines y debidamente registrada en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.-

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo el diseño, la contratación (si correspondiere), ejecución, inspección y mantenimiento de las "OBRAS", y su posterior operación cuando correspondiere, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ello resulten

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Serán por cuenta. y cargo de la "MUNICIPALIDAD" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La "MUNICIPALIDAD" abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que se le efectúen. La "SUBSECRETARIA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Sexta, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los actos administrativos que suscriba

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: La "SUBSECRETARIA" podrá realizar las auditorias técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de las "OBRAS", sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "PROVINCIA" y de la "MUNICIPALIDAD", comprometiéndose éstos, a garantizar el ejercicio de las mismas, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La "PROVINCIA" deberá acompañar junto con el último "CERTIFICADO"; las Declaraciones Juradas de Finalización de Obras, emitidas por la "MUNICIPALIDAD" en adelante las "DECLARACIONES JURADAS DE FINALIZACIÓN" para cada obra acreditando que las "OBRAS" se encuentran ejecutadas al CIENTO POR CIENTO (100%).-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Toda modificación relativa a las "OBRAS", o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la "SUBSECRETARIA" como condición para su implementación.-

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Para todos los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 21 días del mes de Octubre de 2014.

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Luis A. MUÑOZ, Presidente Comisión de Fomento Agustoni, L.P. – Arq. German A. NIVELLO, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Obras Públicas – Raúl Amílcar WEYMANN, Intendente Municipal.-

ANEXO I

ID Obra	N° TRI Técnico	CUIT	N° Cuenta	Municipalidad / Comuna / Junta de Gobierno	Denominación de la Obra	Monto	Plazo de Ejecución (Meses)	Imputación Presup	Cant. de Obras
190967	TRI-S01:49486/2013	30-99919764-3	2771275281	Agustoni	Veredas Planta Urbana	\$ 350.000,00	4	44.2	1
186847	TRI-S01:23863/2013	30-99922504-3	2900020079	Santa Teresa	Proyecto Circuito Integral de Salud	\$ 195.125,00	2	44.2	1
TOTAL						\$ 545.125,00			2

ANEXO II

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE
CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS
TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES**

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado, Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La individualización del organismo receptor de los fondos:
- b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento,

2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y MUNICIPIOS que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaria, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes partidos; Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentina, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingo, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL",
- h) En caso de corresponder los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:

- 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
- 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura. Recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
- l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.
- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

- 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
- 2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
- 3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES Intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
- 4) La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se incumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma corresponderá que:

- 1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

- 1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;
 - 2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
 - 3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;
- b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
- c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80, (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE. en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.

2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.

3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descrita en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y la SUBSECRETARIA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires, SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles. proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS.....(\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio....., (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha....., efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN",

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones Judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente. AL SEÑOR GOBERNADOR /INTENDENTE / OTROS

D. (nombre del funcionario)

S _____ / _____ D

EXPEDIENTE N° 4480/15

Santa Rosa, 29 de Abril de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 158/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.- C.P.N- Sergio VILOLO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 29 de Abril de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (2833).-

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2834: APRUEBANDO EL CONVENIO, SUSCRITO EL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2014, ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, A FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LA REGIÓN

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio, suscripto el día 26 de agosto de 2014, entre el Gobierno de la provincia de La Pampa y el Gobierno de la provincia de Río Negro, el cual forma parte de la presente Ley, a fin de fortalecer la seguridad pública en la región, mediante la coordinación y colaboración entre las policías locales de la región a los efectos de desarrollar con éxito los objetivos del Plan Estratégico de Seguridad Regional acordado entre las partes.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.- Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaría Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

CONVENIO**PRELUDIO**

La sociedad está exigiendo, cada vez con mayor intensidad, a todos los poderes públicos, respuestas eficaces y rápidas a los fenómenos de inseguridad, sin importarles la administración a la que pertenezcan, por lo que es convicción de las partes firmantes del presente acuerdo la necesidad de afrontarlo con seriedad y rigor mediante la concreción de un plan estratégico de seguridad regional.

Plan que se erigirá mediante la tarea policial dirigida a la protección del ciudadano, que es una de las exigencias más demandadas por la sociedad y que ha de consolidar la confianza en las fuerzas de seguridad, con la reducción de los índices de delincuencia.

Por ello, resulta necesario establecer mecanismos de coordinación para garantizar la seguridad de la región, a fin de buscar soluciones que ayuden a solventar cualquier situación que impida la paz; la tranquilidad y el bienestar de la población.

Las medidas a adoptar para la realización del plan de seguridad se centrarán en el fortalecimiento de los dos pilares básicos en los que descansa el mismo:

- Coordinación y colaboración entre las policías locales de la región.
- Establecimiento de protocolos que permitan una labor policial coordinada y efectiva contra el delito.

Para lograr los fines mencionados se requiere el establecimiento de mecanismos de coordinación interprovincial, que indudablemente contribuirá a la prevención del delito en la región.

En consecuencia, se hace necesario una efectiva y eficiente labor conjunta entre las partes que suscriben el presente convenio.

Por ello, entre el Gobierno de la Provincia de La Pampa, representado por el Señor Gobernador C.P.N. Oscar Mario JORGE, con domicilio en Centro Cívico -2° Piso- de la Ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa; y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, representado por el Señor Gobernador Alberto Edgardo WERETILNECK, con domicilio en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, por otra parte; acuerdan suscribir el presente convenio para el desarrollo de políticas de seguridad pública y prevención del delito en la región, de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: DECLARACIÓN: Las partes declaran que las acciones de este convenio se originan en los distintos antecedentes de cooperación entre las mismas en materia de prevención del delito, motivados en el fortalecimiento de la seguridad pública de la región.

SEGUNDA: OBJETO: El presente convenio tiene como objeto fortalecer la seguridad pública en la región mediante la coordinación y colaboración entre las policías locales de la región que posibilite que las mismas puedan desarrollar con éxito los cometidos del Plan Estratégico de Seguridad Regional acordado entre las partes. Plan que ha de contribuir a la reducción de los índices de violencia y delincuencia, por medio de la labor de las policías de manera acordada, con políticas y programas destinados a la seguridad pública de la región.

TERCERA: MISIÓN. La misión del presente convenio es diseñar, aplicar y evaluar políticas de seguridad pública y de prevención del delito en la región.

CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes se obligan a:

- Impulsar la revisión, adecuación y elaboración de normativas relacionadas con la seguridad pública en la región, por medio de la formulación y/o reforma de los instrumentos legales que respalden las estrategias de seguridad pública que se adopten.
- Organizar equipos de trabajo permanentes de investigación que se orienten a la seguridad pública.
- Promover la participación ciudadana en la prevención del delito en los lugares de riesgo.
- Articular y coordinar programas y acciones entre las partes enfocadas en la atención y prevención del delito.
- Intercambiar la experiencia que se posea sobre modelos de prevención y atención de la delincuencia.
- Sistematizar las experiencias exitosas en el área de la seguridad pública.
- Promover la coordinación de las instituciones provinciales para perfeccionar la asignación de sus recursos humanos y materiales.
- Crear y fortalecer mecanismos de protección en aquellas zonas vulnerables o con indicadores de alto riesgo criminal.
- Elaborar diagnósticos sobre riesgos que genera la delincuencia, que redunde en la elaboración de planes de prevención o represión del delito.
- Elaborar y ejecutar programas de capacitación sobre seguridad pública, dirigidos al personal policial.
- Formalizar la organización y puesta en funcionamiento de la Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito.
- Integrar una Comisión de Enlace y Ejecución que ejecute las políticas de seguridad y preventivas de la región que elabore la Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito.
- Gestionar el fortalecimiento de los objetivos trazados.
- Elaborar un Plan Estratégico de Seguridad Regional.

QUINTA: MESA DE SEGURIDAD REGIONAL Y PREVENCIÓN DEL DELITO. La Mesa de Seguridad

Regional y Prevención del Delito es el órgano destinado a elaborar y ejecutar políticas en materia de seguridad pública en el ámbito regional, asegurando la coordinación y cooperación operativa de las partes.

SEXTA: COMPOSICIÓN. La Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito estará integrada por los Jefes de Policía de las partes contratantes, que será asistida por una Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA: FUNCIÓN. Es función de la Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito:

- Analizar los aspectos criminológicos que inciden en la seguridad pública, así como de las diversas causas que fomentan la delincuencia y la violencia en todas sus modalidades.
- Desarrollar estrategias y políticas de prevención del delito, diseñando y facilitando los canales de participación comunitaria, a través de la tarea coordinada entre los organismos institucionales involucrados, los vecinos, las asociaciones intermedias y las organizaciones no gubernamentales.
- Formular diagnósticos y elaborar los lineamientos generales de seguridad pública, proponiendo estrategias y cursos de acción para la prevención del delito.
- Teniendo en cuenta el análisis, evolución y diagnóstico de la seguridad pública, proponer las prioridades, las acciones conjuntas y las campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la misma.
- Actuar con todas aquellas organizaciones y entidades intermedias que permitan una intervención eficaz en materia de prevención y seguridad.
- Elaborar programas orientados a la formación y capacitación policial en materia de seguridad pública.
- Establecer las formas y procedimientos necesarios para lograr una eficaz coordinación y colaboración entre las distintas policías que ejercen sus competencias funcionales en el ámbito territorial de las partes.
- Arbitrar fórmulas que garanticen un intercambio fluido de toda aquella información que, pudiera ser relevante para que cada fuerza policial pueda cumplir con eficacia sus funciones.
- Elaborar un Plan Estratégico de Seguridad Regional.
- Evaluar la actuación policial en la aplicación del Plan Estratégico de Seguridad Regional.

OCTAVA: REUNIÓN. La Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito se reunirá con la periodicidad que sea acordada por sus integrantes.

NOVENA: COMISIÓN DE ENLACE Y EJECUCIÓN. Es el órgano executor de las políticas de seguridad y preventivas de la región que elabore la Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito.

DECIMA: COMPOSICIÓN. Para la asistencia de la Mesa de Seguridad Regional y Prevención del Delito se constituirá una Comisión de Enlace y Ejecución integrada por un representante de cada una de las partes contratantes.

NARCOTRÁFICO

DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN. Las partes reconociendo la importancia de la cooperación entre las mismas para combatir en todos sus aspectos el problema del abuso y del tráfico ilícito que estupefacientes y otras actividades delictivas; incluyendo, el crimen organizado, acuerdan prestarse asistencia recíproca en la prevención y el control del abuso de drogas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otros delitos conexos, sobre la base del respeto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La cooperación que se efectúe conforme al presente acuerdo comprenderá:

- El intercambio de información y experiencias sobre las acciones emprendidas en la lucha contra el narcotráfico.
- Promoción de encuentros a través del intercambio de especialistas, cursos de formación y otros afines.
- La prestación recíproca de asistencia en el campo Técnico - científico.
- El intercambio de métodos de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- La realización de acciones conjuntas tendientes a frenar y perseguir el desarrollo del narcotráfico, tales como la prevención y combate de la producción, tráfico y uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

DELINCUENCIA ORGANIZADA

DÉCIMA TERCERA: DECLARACIÓN. El presente convenio tiene por objeto combatir en todos sus aspectos a aquellas organizaciones que realizan, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer delitos de gravedad en los territorios de las partes contratantes (piratería del asfalto, sustracción de automotores, robos de bancos y caudales, etc.)

DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La cooperación que se efectúe conforme al presente acuerdo comprenderá:

- Reunir, analizar y procesar toda la información relativa al accionar delictivo de organizaciones delictivas que operen en la región.
- Diseñar un plan de acción para la prevención y represión de organizaciones que delincan en la región.

SEGURIDAD VIAL

DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN. El presente convenio tiene por objeto establecer de manera uniforme el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad vial que se desarrollen en sus respectivos ámbitos territoriales, mediante la implementación de mecanismos adecuados que aseguren una óptima coordinación operativa entre las fuerzas de seguridad de las partes contratantes.

DÉCIMA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes conjuntamente diseñarán un plan de acción para la seguridad vial, que incluirá:

- La articulación y coordinación de programas y acciones enfocadas a la seguridad vial.
- El diagnóstico, de los problemas de atención prioritaria para las policías locales en materia de seguridad vial.
- La planificación de las campañas y programas de actuación en materia de seguridad vial que desarrollarán a lo largo del año y de forma simultánea las partes contratantes.
- Los criterios y procedimientos de evaluación de los resultados de dichas campañas y programas de actuación.

SEGURIDAD RURAL

DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN. Congruente con que la seguridad es una política de Estado, las partes se han trazado la prioridad de implementar un plan de seguridad integral, y en particular comprensivo de la seguridad rural.

De esta manera, la cooperación en materia de seguridad rural permitirá que la policía afiance un objetivo propuesto, proteger la vida y la propiedad de los habitantes del ámbito rural de la región.-

DÉCIMA OCTAVA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La cooperación que se efectúe, conforme al presente acuerdo comprenderá:

- Consolidar la presencia policial en el ámbito rural.
- Prevenir la producción de delitos con una presencia sostenida y eficiente en cuanto a la seguridad y servicios se refiere en ese ámbito, con el firme propósito de fortalecer el vínculo particular con el productor rural.
- Fomentar la participación y el compromiso de este amplio sector, y promover la transformación, colaborando con la construcción de una nueva cultura en materia de seguridad.
- Actuar con inmediatez ante situaciones de riesgo u otros de servicio que requieran de la presencia policial.

CAPACITACIÓN

DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN. Siendo que la policía tiene a su cargo el mantenimiento del orden público, es auxiliar permanente del poder judicial y representante y depositaria de la fuerza pública para resguardar la seguridad personal y patrimonial de la población, resulta a las claras que es una Institución, que ha de estar conformada por miembros con la profesionalidad y capacitación que se requiere para ello, por lo que su principal objetivo es mejorar el accionar policial en su constante labor de prevención y represión del delito.

VIGÉSIMA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes conjuntamente elaborarán y dispondrán planes de capacitación, actualización y perfeccionamiento el personal policial atendiendo a la realidad delictiva y en consideración a las necesidades de la región.

VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán introducir modificaciones al presente convenio, tendientes a optimizar y eficientizar la finalidad del mismo, para beneficio de la población, las veces que sea necesario.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PLAZO. El presente convenio tendrá vigencia indefinida desde la fecha de su suscripción. Cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado en cualquier momento, mediante comunicación fehaciente dirigida a la otra parte, con noventa días de antelación. La terminación del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación formalizadas durante su vigencia, a menos que ambas partes decidan lo contrario.

En prueba de conformidad del presente convenio, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Localidad de La Adela, provincia de La Pampa, a los 26 días del mes de agosto de dos mil catorce.

EXPEDIENTE N° 5114/15

Santa Rosa, 8 de Mayo de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 169/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 8 de mayo de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (2834).-
C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2835: ESTABLECIENDO EL MENÚ A DISPOSICIÓN DE LOS CLIENTES, CON ESCRITURA MACROTIPO Y EN SISTEMA BRAILE, PARA LOS COMERCIOS DENOMINADOS RESTAURANTES, CAFES, BARES Y CONFITERÍAS

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Todo comercio destinado a la venta o entrega de comida y/o bebidas u otro servicio gastronómico de atención al público denominados restaurantes, cafés, bares y confiterías, debe tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y en sistema Braille.

Artículo 2°.- El denominado "Menú en Sistema Braille" será igual a la carta de menú ordinaria, conteniendo el nombre o denominación de los platos y descripción de bebidas que ofrezca el establecimiento. Deberá estar en buen estado de conservación y ser actualizado permanentemente.

Artículo 3°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 1°, el denominado "Menú del Día".

Artículo 4°.- Las Municipalidades y Comisiones de Fomento que adhieran a la presente ley, serán la Autoridad de Aplicación de la misma reglamentándola en lo que corresponda y estableciendo las sanciones a aplicar por su incumplimiento.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa; a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa Presidenta Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.- Dra. Varinia Lis MARÍN, Secretaría Legislativa Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5113/15

Santa Rosa, 15 de Mayo de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese y archívese.

DECRETO N° 179/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Dr. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 15 de mayo de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (2835).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-

LEY N° 2836: APROBANDO CONVENIO MARCO Y LOS INSTRUMENTOS DEL MISMO ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA ADHIRIENDO AL PROGRAMA FEDERAL DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA PARA LA SEGURIDAD

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

**DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio Marco y los instrumentos que forman parte del mismo:

I- Acta de adhesión a los criterios mínimos para la actuación policial en caso de búsqueda de personas.

II - Acta de adhesión al protocolo de actuación para la cadena de custodia de los registros fotográficos periciales para la Policía Federal Argentina.

III- Acta de adhesión al protocolo único para asegurar la preservación, traslado y custodia de los estupefacientes y precursores químicos secuestrados hasta su efectiva destrucción.

IV - Acta de adhesión al protocolo para la detección temprana de situaciones de trata de personas en controles vehiculares en rutas.

V - Acta de adhesión a la guía orientativa para la recepción de denuncias sobre el delito de trata de personas en dependencias de la fuerza de seguridad y cuerpos policiales.

VI- Acta de adhesión a la guía de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad federales para la investigación de femicidios en el lugar del hallazgo.

VII- Acta Acuerdo para el fortalecimiento de la red ISOPRO.

VIII- Acta compromiso para la colaboración en la búsqueda de personal de las fuerzas policiales provinciales imputados/as en delitos de lesa humanidad.

IX- Acta Acuerdo para la colaboración en temáticas de género en el ámbito de los cuerpos policiales provinciales.

X- Acta compromiso de cooperación para la implementación del Sistema Nacional Automatizado de Identificación Balística (SAIB).

XI - Acta compromiso para la carga de fichas decadaclitares al Sistema Federal de Identificación Biométrica para la Seguridad (SIBIOS).

Suscripto el día 16 de octubre de 2014, entre el Ministerio de Seguridad de la Nación y la provincia de La Pampa, a fin de adherir al Programa Federal de Colaboración y Asistencia para la Seguridad, el cual forma parte de la presente Ley.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes en el marco del referido convenio.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil quince.

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa – Presidenta Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa – Dra. Varinia Lis MARIN, Secretaria Legislativa, Cámara de Diputados, Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 5121/15

SANTA ROSA, 15 de mayo de 2015

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese y archívese.

DECRETO N° 191/15

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa – Abg. Leonardo Jesús VILLALVA, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad.-

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN: 15 de MAYO de 2015

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (2836).

C.P.N. José M. GONZALEZ, Secretario General de la Gobernación.-